

- e. Prohibiciones y sanciones en el ejercicio de las funciones establecidas en el proyecto.
- f. Disposiciones relativas a los organismos autónomos y descentralizados, estableciendo su relación y colaboración con los órganos centralizados.
- g. Disposiciones relativas a la reorganización administrativa de los Ministerios a ser creados.

ARTÍCULO 7.- La Secretaría de Estado de la Presidencia queda encargada de coordinar y supervisar los trabajos de dicha Comisión, asegurándose del cumplimiento de los lineamientos y el plazo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 8.- Envíese a las instituciones mencionadas en los Artículos 1 y 7, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 324-10 que modifica el Literal b) del Art. 3 y el Párrafo I del Art. 7, del Reglamento No. 234-07, del 14 de mayo de 2007, sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo. G. O. No. 10580 del 10 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 324-10

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), aprobó mediante Resolución No.155-02, de fecha 22 de febrero de 2007, el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, promulgado mediante Decreto No.234-07, del 4 de mayo de 2007.

CONSIDERANDO: Las propuestas conjuntas presentadas ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en cuanto a los aspectos de no cobertura que se están presentando en el Seguro Familiar de Salud (SFS) del Régimen Contributivo.

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social, No.155-02, del 22 de febrero de 2007, que aprueba el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

VISTO: El Decreto No.234-07, que promulga el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, del 4 de mayo de 2007.

VISTA: La Resolución No.240-08, del Consejo Nacional de Seguridad Social, emitida en su Sesión Ordinaria No.240, del 27 de mayo de 2010.

VISTO: El oficio No.0442, suscrito por el Gerente General del Consejo Nacional de Seguridad Social, Lic. Bienvenido Martínez, del 9 de junio de 2010.

VISTO: El Artículo 124 de la Ley No.87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el Literal b), del Artículo 3 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, para que en lo adelante se lea como sigue:

“b. El retraso en el pago de las cotizaciones del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), por más de sesenta (60) días, producirá la suspensión de los servicios que ofrece el Seguro Familiar de Salud (SFS), salvo la excepción prevista en el Artículo 124, de la Ley No.87-01”.

Artículo 2. Se modifica el Párrafo I del Artículo 7 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, para que en lo adelante se lea como sigue:

“PARRAFO I. Todo recién nacido tendrá la vocación de afiliado a la ARS/SENASA, a la que pertenece su padre/madre titular. La ARS/SENASA proveerá al recién nacido de los servicios de salud correspondientes durante sesenta (60) días, a contar de la fecha del parto, sin exigir su registro con el Acta de Nacimiento y pudiendo solicitar a la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), el pago del per cápita del recién nacido, de forma retroactiva a partir de los sesenta (60) días, una vez se ha regularizado el registro de afiliación. Pasados los sesenta (60) días señalados, el recién nacido deberá contar de forma obligatoria con su propio registro de afiliación al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) para recibir los servicios de la ARS/SENASA”.

Artículo 3. Envíese al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 358-10 que instruye al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, para que por razones de emergencia nacional, lidere y coordine a las sociedades EDENORTE, EDESUR y EDESTE, según lo dispuesto por el Párrafo I del Art. 11 de la Ley No. 125-01 y el Art. 10, de su Reglamento de Aplicación. G. O. No. 10580 del 10 de agosto de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 358-10

CONSIDERANDO: Que el Sistema Eléctrico de la República Dominicana continúa atravesando por una situación de aguda crisis que se refleja en un déficit permanente y severo de suministro de electricidad en todo el territorio nacional, causando graves trastornos en las actividades comerciales y económicas, en la vida cotidiana de los hogares dominicanos y en el desenvolvimiento general de todos los sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el suministro de energía eléctrica es un servicio de utilidad pública, de conformidad con el Artículo 1 de la Ley No. 848, de fecha 21 de febrero del año 1935, y a la vez constituye un componente prioritario y esencial para el desarrollo de todos los sectores del país.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del Estado dominicano garantizar la oportuna oferta de electricidad que requiere el desarrollo de la República, en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y continuidad.

CONSIDERANDO: Que uno de los grandes desafíos que actualmente enfrenta el sector eléctrico dominicano, consiste en promover condiciones adecuadas de respuesta al incremento sostenido de la demanda.

CONSIDERANDO: Que el *“Plan Indicativo de la Generación del Sector Eléctrico Dominicano (2006-2018)”* preparado por la Comisión Nacional de Energía, así como la